



RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

Farberman, Judith

Mayorazgos, pueblos de indios y campos comuneros : la propiedad indivisa en La Rioja p̃y (siglos XVII XIX)



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - No Comercial - Sin Obra Derivada 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Farberman, J. , Boixadós, R. (2015). Mayorazgos, pueblos de indios y campos comuneros : la propiedad p̃y indivisa en La Rioja (siglos XVII XIX). *Revista de ciencias sociales*, 7(27)
Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes
<http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/1613>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

Mayorazgos, pueblos de indios y campos comuneros: la propiedad indivisa en La Rioja (siglos XVII-XIX)

Hace ya varios años que la historiografía se ha interesado por la existencia de múltiples figuras de la posesión y la propiedad en el territorio argentino actual. La inicial atención prestada a la territorialidad de las comunidades indígenas se extendió luego hacia otras formas de propiedad colectiva o indivisa, y se focalizó en su evolución y en las disputas a que dio lugar en el transcurso del siglo XIX (Fandos, 2007; Tell, 2010 y 2011; Boixadós y Farberman, 2011; Farberman, 2013). De la mano de la historia agraria y social, la relevancia de las costumbres, de las lógicas recíprocitarias y de las estrategias implementadas por los actores para evitar la fragmentación del patrimonio, ha ocupado el centro de la escena, para entrecruzarse con la problemática de los derechos de propiedad (Fradkin, 1999; Garavaglia, 1997; Palomeque, 1992; Gelman, 2005, entre otros).

En este sentido, el interior de la Argentina –donde las transformaciones económicas fueron mucho más lentas y las trabas institucionales más resistentes– resulta un escenario privilegiado para este tipo de análisis; este *dossier* puede considerarse una muestra de ello. En cuanto a la temporalidad, el período anterior a la codi-

ficación y a la construcción del Estado nacional interesa particularmente a los investigadores por la mayor difusión de las formas tradicionales de propiedad. Aunque ya desde las reformas borbónicas se hicieron sentir las presiones individualistas y exigencias de regularización de títulos, lo cierto es que la batalla contra tales presiones seguía librándose todavía en el siglo XIX e incluso –bien que en zonas periféricas– sigue vigente hoy en día.

También la historia del derecho ha revalorizado el estudio de los “modos alternativos de poseer” (Grossi, 1981), previos o incongruentes, que regían la propiedad individual. Desde la década de 1970 a esta parte, el campo ha modificado sus paradigmas y no pocos autores mostrarían su desacuerdo frente a la afirmación de Mariluz Urquijo, que postulaba, para mediados del siglo XVII, “un arrollador avance de los principios individualistas y de la crítica a las técnicas agrarias que terminaría por hacer tambalear el concepto de comunidad determinando, si no una formal derogación, al menos un decisivo giro de la jurisprudencia” (1972, pp. 111-112). Replantando el asunto, sabemos hoy que el mundo jurídico que se configuró y consolidó en la Edad Media no colocaba en el centro del ordenamiento al sujeto sino a la cosa. Por tanto, como sostiene Paolo Grossi, es necesario desplazar la atención sobre el “vínculo formal y exclusivo sancionado por los libros fundiarios, la pertenencia del bien a alguien”, hacia “la efectividad sobre el bien, prescindiendo de sus formalizaciones”, connatural al antiguo régimen (1992, p. 36). Los rasgos del orden jurídico tradicional –de propiedades en plural, relevancia de la costumbre y eficacia de las prácticas– han sido trasladados últimamente al análisis del mundo colonial americano (Cacciavillani, 2014). Como es sabido, no pocas instituciones coloniales espejaban otras tantas de origen medieval, entre ellas la propiedad comunal, los derechos sobre pastos y montes o la encomienda de indios, de inconfundible matriz feudal. Fue este orden jurídico tradicional el que la codificación del siglo XIX se propuso derribar, al simplificar la antigua diversidad de usos en un único titular y proyectar “un derecho de dominio absoluto abstracto en cuyo centro se ubicó al nuevo sujeto de derechos” (Cacciavillani, 2014, p. 9).

La feliz confluencia de estas dos historiografías escuetamente reseñadas ha conducido a pensar la propiedad como relación social, como producto histórico que supone el carácter plural y mutante de los derechos de propiedad (Congost, 2007 y 2011). Desde esta perspectiva, la historiografía ha conseguido ir más allá de la lectura de las normativas para recuperar racionalidades, simbolismos, prácticas campesinas, relaciones jerárquicas plasmadas en diversos momentos y espacios. Este marco nos servirá de inspiración

para investigar tres formas particulares de propiedad indivisa que vinieron a concentrarse en el territorio de la actual provincia de La Rioja. Por supuesto, no se trata de formas exclusivas de esta región, pero –hasta donde hoy sabemos– es llamativa su coexistencia en los años coloniales.¹

Estos tres sistemas no tenían un peso equivalente en el territorio riojano. Mientras los campos comuneros –de formación tardía– predominaban ampliamente en las costas de las sierras llanistas, las reducciones indígenas acabaron concentradas en el valle de Famatina y al pie de la sierra de Velasco, y, en su mejor momento, apenas superaron la docena. Por su parte, los mayorazgos –dispersos en las jurisdicciones de La Rioja y Catamarca pero pertenecientes a familias por lo general emparentadas– se redujeron a cinco, dos de los cuales alcanzaron vastas dimensiones aunque desconocemos sus límites con precisión. Las características geográficas, orográficas e hídricas de la jurisdicción condicionaron estas tres formas de acceso a la tierra. Sin embargo, también las relaciones hispanoindígenas y el conflicto por la apropiación de los recursos las modelaron históricamente.

El territorio riojano se halla marcado por la escasez de agua, reducida a unos pocos cursos permanentes. Vertientes y deshielos dibujan serpenteantes arroyos por las laderas de las montañas, que la sequedad de la tierra absorbe a sus pies. Las sierras de Famatina –con sus cumbres siempre nevadas– y las de Velasco estructuran el valle de disposición longitudinal, más propicio para el desarrollo de la agricultura de regadío, la explotación minera y la ganadería. Junto a la región de Sanagasta y Yacampis, donde en terrenos recorridos por acequias que los nativos habían construido se asentó la fundación de la ciudad de La Rioja (1591), y a la costa de la sierra de Velasco –a cuyo pie se ubicaban los asentamientos nativos según las bajadas de los cursos de agua–, el valle de Famatina concentró el mayor número de poblados prehispánicos con áreas preparadas para el cultivo, y fue el centro de atracción de la colonización española. Las mercedes de tierras se concedieron primero en los entornos de la ciudad y luego en el valle de Famatina y la costa de Arauco, y avanzaron conforme la población indígena fue controlada, sobre todo a partir de la finalización de las rebeliones (1630-1643). Origen de la formación de estancias y haciendas –productivas en la medida en que sus propietarios contaran con mano de obra indígena–, las mercedes y la compra de tierras están también en la base de la constitución de los mayorazgos.

Por su parte, la extrema aridez del oeste riojano –zona de precordillera– hizo difícil el desarrollo de la colonización que solo en el siglo XVIII tomó relativo impulso, atraída por la existencia de pe-

¹ En otras provincias encontramos la coexistencia de pueblos de indios y campos comuneros (Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca y Jujuy) pero solo en las dos últimas aparecen también los mayorazgos cuyo funcionamiento, por otra parte, desconocemos.

queños oasis y vegas, entornos aptos para la agricultura y a la vez jalones de rutas del ganado que se llevaba a Chile. El siglo XVIII fue también el de ocupación de la región de Los Llanos; el poblamiento quedó reducido a las costas, en torno a las escasas aguadas y manantiales que hacían posible el cultivo temporario de pequeñas huertas y, en mucha mayor medida, la cría de ganado.

En suma, la historia de estas regiones describe un proceso de apropiación de tierras y de agua por parte de hispano-criollos –mestizos y castas– en el que se reconocen etapas signadas por la colonización –temprana o tardía– y ritmos de ocupación del espacio y los recursos no exentos de conflictos. Mientras los pueblos de indios quedaron constreñidos en sus tierras comunales –siempre con agua de riego– protegidas por la real corona de la fragmentación, algunos colonos o sus descendientes se plantearon la indivisión de sus dominios como una estrategia de adaptación a las condiciones ecológicas y socioeconómicas de la jurisdicción. Este trabajo propone recuperar los contextos y condiciones de formación de tierras indivisas en La Rioja colonial, explorar sus contrastes y afinidades, para comprender sus lógicas y relaciones con la sociedad local.

Los mayorazgos

Enraizados en prácticas asociadas a la formación de la aristocracia medieval castellana, los mayorazgos fueron instituciones fundadas por vía testamentaria bajo la expresa voluntad de impedir la división y reparto igualitario de tierras y solares del patrimonio entre varios herederos (Clavero, 1974; Núñez Moreno, 1984; Beceiro Pita y Córdoba de la Llave, 1990). Cláusulas precisas instituían un régimen de herencia particular, el del heredero único, al menos sobre el territorio y los bienes vinculados al mayorazgo, en el que un estricto orden jerárquico establecía la preeminencia de los derechos de los hijos mayores –primogénitos– sobre los menores, de los descendientes lineales –hijos– sobre los parientes colaterales –hermanos e hijos– y, por supuesto, de los hombres sobre las mujeres. Los mayorazgos configuran de este modo un espacio institucionalizado que importaba la sustracción de tierras y bienes de la norma general que regía el sistema distributivo de herencia castellana. Distributivo por tratarse de un reparto entre los herederos forzosos, mas no necesariamente igualitario, en la medida en que los testadores podían legalmente utilizar el tercio y el quinto de sus bienes de “libre disposición”, para “mejorar” la asignación de algún descendiente en particular.² Cuando se trata-

² La legislación castellana en materia de herencia ha sido profusamente estudiada (Gacto, 1989; Chacón Jiménez, 1987); el régimen distributivo obligaba a dividir en partes iguales los bienes de una pareja entre todos sus legítimos descendientes, hombres y mujeres, y discriminaba así los bienes personales de los gananciales. Cada progenitor tenía derecho a usar libremente el tercio y el quinto de sus bienes para mejoras de hijuelas, dotes o donaciones de cualquier tipo. Esta misma legislación estuvo vigente en las colonias españolas.

ba de bienes y tierras de extensión importante –de valor económico o simbólico–, ese quinto de libre disposición podía emplearse para fundar un mayorazgo.

En la Hispanoamérica colonial, no fueron pocos los conquistadores e inmigrantes exitosos que echaron mano de este derecho para recrear la existencia de mayorazgos que connotaban posiciones sociales de prestigio y privilegio, expresión de pertenencia a las élites locales, las cuales emulaban aquellas que existían en sus comarcas de origen. En Nueva España el número de mayorazgos fundados fue muy significativo, especialmente en el siglo XVIII (Fernández de Recas, 1968; Ladd, 1986; Artís Espriu, 1994), así como también en Venezuela (Rangel, 2013) y Nueva Vizcaya (Cramausel, 2010), donde existían fundaciones anteriores. La búsqueda de la estabilidad patrimonial –al resguardarla de las particiones– se asociaba con las pretensiones nobiliarias y titulaciones de ciertas familias de las élites hispanoamericanas que, habiendo alcanzado una posición económica sólida, podían invertir parte de esta en la compra de títulos y asemejarse a la nobleza española.³

En el caso de la gobernación de Tucumán, las fundaciones de mayorazgos se iniciaron en el siglo XVII y llegaron a ser siete en total, todos de base territorial: Yavi en Jujuy (Madrazo, 1990), Ambato, Anillaco y Guasán en Catamarca (Brizuela del Moral, 2003), Tótox en Córdoba (Serrano Redonnet, 1992), y Sañogasta y Cochangasta en La Rioja (Serrano Redonnet, 1992; Boixadós, 1999). Cabe notar que seis de ellos pertenecieron a familias de origen riojano-catamarqueño –élites muy vinculadas entre sí por parentesco– y que su destino fue dispar: mientras algunos apenas llegaron a cristalizarse como institución, otros perduraron hasta el siglo XIX e incluso el XX. El mayorazgo de Guasán fue disuelto a mediados del siglo XIX (Brizuela del Moral, 2003; Levaggi, 2012a) y las tierras del vínculo de Sañogasta fueron protocolizadas por el Estado provincial recién a partir de 1950 (Coghlan, 1965).

No es casual que regiones y élites con características semejantes hayan recurrido a la misma estrategia para lograr que sus extensas propiedades quedaran perpetuadas bajo el régimen de la indivisión. Se trata de zonas donde predominaba la actividad ganadera –y en menor medida la agricultura– y en la que el dominio de amplios territorios, donde el agua no abundaba, constituía una cierta garantía para la cría de ganados mayores y menores. La alternancia entre el circuito ganadero del antiguo Tucumán orientado hacia Potosí en una primera etapa y aquel que se articuló en un espacio que integraba la región de Cuyo y el Norte chico chileno –más hacia la segunda mitad del siglo XVIII–, explican, aunque en parte, que ciertas familias de la élite buscaran consolidar una

³ También es importante el número de títulos nobiliarios comprados durante este siglo sobre la base de la acumulación de fortunas tal como señalan Ladd (1986) y Artís Espriu (1994), al igual que en Quito, de acuerdo con Büschges (1999).

institución que les otorgaba la estabilidad necesaria para obtener rentabilidad a largo plazo. La ganadería, además, requería de menos mano de obra, y se desarrollaba de manera más autónoma respecto de instituciones como la encomienda o la esclavitud. El arriendo de tierras y la participación en la minería fueron otras actividades asociadas al mayorazgo.⁴

Ya para mediados del siglo XVII las experiencias de vida del pequeño grupo de encomenderos riojanos daban cuenta de las dificultades que entrañaba este régimen de herencia distributivo en el largo plazo. Más aun cuando las aspiraciones de estas familias se cifraban en mantener un equilibrio razonable entre el estatus social obtenido por sus ascendientes conquistadores y la posición económica que garantizara condiciones de vida acordes, e incluso fortalecerlo para perpetuar la memoria y la honra asociadas a sus apellidos. Doña Josefa Luis de Cabrera, descendiente de la ilustre casa fundadora de Córdoba y viuda de uno de los miembros de la prestigiosa familia riojana de los Bazán de Pedraza, expresaba esta situación en su testamento: "...tengo por experiencia que las haciendas de la dicha Rioja se pierden luego que se parten entre dos o más herederos y viene a pobreza con que se deslustran las casas y familias ilustres..." (Boixadós, 1999, p. 57).⁵ Pobreza y "deslustre" acompañaban la fragilidad estructural de estas lógicas de reproducción (Porqueres i Gené, 2006), acicateada por muertes repentinas que no dejaban testamentos que estipularan mejoras y donaciones para dejar a algunos hijos o hijas en mejores condiciones. De no existir disposiciones testamentarias, los bienes conformaban un "cúmulo" que debía ser valuado por tasadores nombrados por el cabildo; sobre el monto total de estos bienes se efectuaba la división igualitaria entre todos los herederos. Las historias familiares ejemplificaban hasta qué punto el vínculo entre bienes y número de herederos condicionaba la posición económica de estos, lo cual signaba también la orientación de decisiones clave para sostener su estatus. Las migraciones, el ingreso al sacerdocio y las elecciones en el campo matrimonial estaban implicadas en esta relación.

Las familias de la élite riojana —como tantas otras del mundo colonial hispanoamericano— ensayaron diferentes maneras de evitar la partición de sus bienes; a veces se efectuaban compras de derechos entre hermanos o se cedían la propiedad de un bien territorial a cambio de otros muebles —ganado, ropa, enseres, esclavos— u otras combinaciones internamente consensuadas. El mayorazgo era una alternativa poco frecuente porque suponía la propiedad de extensos territorios y otros recursos que permitirían, además de fundar el vínculo, dejar a salvo las hijuelas para

⁴ El titular del mayorazgo de Guasán—situado en la región de Andalgalá, Catamarca—también estuvo involucrado con emprendimientos mineros a fines del período colonial (Gabriela de la Orden de Peracca, comunicación personal). También los arriendos y la participación en empresas mineras se registraron para el caso de San Sebastián de Sañogasta.

⁵ Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, escribanía 2, legajo 2, expediente 26.

todos los herederos legítimos. Y una vez creado, el mayorazgo revistaba –al menos por definición técnica– bajo condiciones de perpetuidad, indivisibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad (Serrano Redonnet, 1992), y hacía de este un bien que expresaba simbólicamente las aspiraciones de “opulencia perpetua” (Ladd, 1986) que el fundador había querido legar a sus descendientes. De este modo, el patrimonio se conservaba intacto y así se transmitía de generación en generación.

Los mayorazgos, como proyectos que articulaban aspiraciones de ascenso social y pretensiones señoriales de sus fundadores, se enmarcaron en idearios que compartieron tanto españoles como criollos descendientes de conquistadores, quienes muchas veces contaban con uno en comarca de origen o ascendientes.⁶ Entre los españoles, se destaca don Pedro Nicolás de Brizuela, miembro de la nobleza provincial leonesa que desde su llegada al Tucumán colonial –aproximadamente en 1640– fue reuniendo propiedades, a través de mercedes y compras, hasta reunir un extenso territorio que en 1663 instituyó como vínculo de San Sebastián de Sañogasta (Boixadós, 1999). Entre los descendientes de conquistadores, don Juan Gregorio Bazán de Pedraza y Texeda –quien ejerció como gobernador del Paraguay– aplicó la misma estrategia pero sobre propiedades que estaban dispersas –en Totox, jurisdicción de Córdoba, recibidas por herencia, y en Anillaco, Catamarca– en 1717 (Boixadós, 1997).

Como ya señalara Mariluz Urquijo (1970), en los dominios americanos no era preciso obtener una autorización de la Corona para crear uno; se trataba entonces de una decisión personal o familiar, resultado de una planificación previa y seguramente de una evaluación en la que la relación entre patrimonio y descendencia era clave. La elección de un apellido como fórmula nominativa que deberían asumir como propio todos los sucesores del mayorazgo representaba la asociación simbólica entre el patrón fundador, la línea de descendientes y el bien territorial vinculado, y cristalizaba el proyecto señorial de la creación de un linaje o “casa”.⁷ En este sentido, los sucesores de los mayorazgos no eran propietarios del bien sino sus representantes y administradores, ya que no podían disponer libremente de aquel sino que su función era resguardarlo de todo menoscabo.

Los fundadores de los mayorazgos dispusieron en sus testamentos las condiciones de la sucesión; tanto Brizuela como Bazán de Texeda excluyeron igualmente del sitial del “señorío” a aquellos devenidos de uniones consagradas con mujeres de “raza conocida y probada de indio o mulato”. Así, los mestizos de legítimo matrimonio no podían acceder al mayorazgo, restricción que connota

⁶ Juan Pablo Ferreiro ha estudiado el caso de los Murguía, familia que poseía varios mayorazgos en el actual País Vasco; algunos migrantes o sus descendientes retornaron a España para reclamar derechos de sucesión pero no fundaron mayorazgos en la gobernación del Tucumán (Ferreiro, 2003).

⁷ Brizuela y Doria fue el doble apellido instituido por don Pedro Nicolás de Brizuela para todos los usufructuarios del mayorazgo de San Sebastián, como Bazán de Cabrera lo fue de Cochangasta por disposición de su fundadora. Por su parte, don Juan Gregorio Bazán de Pedraza y Texeda eligió los apellidos de Bazán de Texeda y Bazán de Gaete para los mayorazgos de Totox y Anillaco, respectivamente. Don Luis José Díaz, fundador del mayorazgo de Guasán en 1768, no tenía hijos en quien legar este bien, por eso nombró como sucesor a su sobrino Salvador Díaz de la Peña (Brizuela del Moral, 2003, pp. 182-183). El apellido elegido para los usufructuarios fue Díaz de la Peña.

no solo la importancia del mestizaje en estas sociedades sino su proximidad en las familias y parentelas de quienes querían distinguirse por su “limpieza”.⁸

Sin embargo, a pesar de las previsiones de los fundadores, cada una de estas instituciones enfrentó conflictos que condicionaron su continuidad en el tiempo. El monto de los bienes destinados a la creación del mayorazgo no debía superar el tercio, y el remanente del quinto de libre disposición –de acuerdo con las Leyes de Toro, de 1505–; el cálculo de esta proporción sobre los montos totales de los bienes del testador –y los de su esposa– fueron discutidos por los descendientes en varios casos.⁹ El mayorazgo de Fiambalá –colindante al de Anillaco–, instituido por don Juan Gregorio Bazán de Pedraza y Texeda para la mayor de sus hijas (1712), no se efectivizó, ya que su dote de casamiento no había sido saldada; las tierras ingresaron como parte de pago y posteriormente fueron vendidas en 1732. El mayorazgo de Anillaco fue fraccionado a partir de 1739, dado que la primera beneficiaria permaneció soltera (Brizuela del Moral, 2003, p. 151). Cochangasta enfrentó un extenso litigio antes de la muerte de la fundadora porque sus yernos españoles la acusaron de haber menoscabado la herencia de sus esposas para beneficiar al hermano (Boixadós, 2001). Finalmente, San Sebastián de Sañogasta también sufrió pleitos, ya que el primer “señor” no dejó descendencia, pero después se mantuvo la sucesión hasta que el vínculo fue desafectado.

Por su larga existencia, San Sebastián de Sañogasta ejemplifica el modelo de propiedad señorial dominado por el titular del vínculo, el “señor de Sañogasta”, quien vivía en la casa familiar –la hacienda de La Candelaria–, hogar de una numerosa familia compuesta por hijos descendientes legítimos e ilegítimos mestizos, anexa a la capilla de San Sebastián. Uno de los hijos del fundador, Andrés Gómez de Brizuela, se desempeñó por años como administrador de la hacienda donde trabajaban los indios de la encomienda, otros libres y conchabados, agregados generalmente mestizos y algunos esclavos que se ocupaban de la viña, de la fabricación de mosto y vino para el mercado local, del cultivo de trigo y maíz –aunque en poca cantidad–, del cuidado de los olivares –para producir aceite– y de los huertos con frutales. La cría de mulas era, empero, la principal actividad de este mayorazgo, destinada primero al mercado de Potosí y más adelante al circuito chileno, vía Copiapó.¹⁰ A fines de la Colonia parece haber tenido lugar una reorientación económica de esta estructura agraria que privilegió la percepción de arriendos o terrazgos –que se pagaban en trigo– y, desde 1780, la actividad minera.¹¹ En efecto, el “señor de Sañogasta” don Francisco Javier de Brizuela y Doria había registrado la existencia de vetas de minerales, e inició la explotación

⁸ Los testamentos reprodujeron las fórmulas típicas –“impedimentos”– que excluían a bastardos, naturales, herejes, penitenciados y descendientes “contaminados” con sangre de moros y judíos.

⁹ La valuación de los bienes de Pedro Nicolás de Brizuela fue realizada con mucha prolijidad en su testamento y carta de fundación del mayorazgo; estos alcanzaron los 50 mil pesos, y se incluían tierras, viviendas, cultivos, producción en reserva, ganado, muebles, dos esclavos, joyas y aperos, y las dotes adelantadas a sus hijas. La hacienda vinculada fue tasada en 6.400 pesos.

¹⁰ Al fundar el vínculo por vía testamentaria, don Pedro Nicolás de Brizuela se declaró propietario de más de 700 cabras, 350 vacas, 500 cabezas de burros y 500 de yeguas, y una recua de 350 mulas –entre chúcaras, mansas y de yerra.

¹¹ Bazán señala que tanto el valle de Famatina como el de Guandacol –situado al oeste– se habían convertido en áreas de producción agrícola –con “tierras de pan llevar”–, ya que allí se encontraban los pueblos de indios, las haciendas y estancias, donde además había agua para el riego. La minería tuvo poco desarrollo en la zona, aunque desde la década de 1780 y con la gestión del gobernador intendente marqués de Sobremonte (1785) se hicieron exploraciones y evaluaciones de las posibilidades productivas de los yacimientos (Bazán, 1973; Plaza Karkis, 2003).

del yacimiento de plata de Guandacol y los de oro, plata y cobre de Famatina. En su relevamiento de la visita a los centros mineros del valle de Famatina de 1809, Plaza Karkis (2003) destacó a los trapiches de Brizuela y de su yerno entre los más productivos. Brizuela articuló su participación en la empresa minera con la producción de trigo de su mayorazgo, que encontraba su mercado cautivo entre los trabajadores mineros de la región.¹²

En este abanico de actividades lucrativas para el señorío, se inscribe la iniciativa de los antiguos arrendatarios del mayorazgo y de otras familias dispersas en el valle de fundar una villa. Al aprovechar el impulso de las reformas borbónicas para afianzar la colonización de zonas poco pobladas (Michieli, 2004), estos sujetos intentaban así autonomizarse del control que ejercía el señorío y obtener sus propias tierras. Brizuela y Doria se opuso inicialmente a este proyecto –que lo desafiaba en tanto que patrón de arrendatarios y agregados–, pero terminó adecuándose con astucia y, a cambio de la cesión de algunas fracciones de tierra a la Corona, obtuvo otras que habían pertenecido a los indios de su antigua encomienda.¹³

De manera evidente, la estrategia de Brizuela y Doria apuntaba a sostener la indivisión de las tierras del mayorazgo, en un contexto ya poco propicio. En efecto, hacia fines del siglo XVIII el reformismo borbónico buscaba ampliar la injerencia estatal en ámbitos tradicionalmente regidos por los “usos y costumbres” e impulsar el cobro de impuestos específicos y la subdivisión de los grandes fundos (Porras, 1987; Dainotto, 2012). En el curso de las disputas por la fundación de la villa de Guandacol, la fragilidad legal del territorio indiviso adquirió visibilidad y los argumentos de Brizuela y Doria enfatizaron la antigüedad inmemorial de la práctica de la indivisión que su antepasado instituyera. Su apoyo y sostén a la creación de la villa de Guandacol –que a espaldas del señorío y poblada por familias mestizas comenzó a levantarse con grandes dificultades– apuntaron también, con oportunismo, a defender el mayorazgo.¹⁴

Las tensiones entre el señorío y la villa ejemplifican la complejidad que había alcanzado la vida rural a finales de la Colonia, cuando las políticas borbónicas atacaban estas instituciones de dominio privado y familiar, al mismo tiempo que fomentaban –en toda Hispanoamérica– la creación de nuevos pueblos para dar cabida a las demandas crecientes de familias sin medios para colonizar espacios de escasa ocupación. Los procesos emancipatorios dejaron a medio camino el avance del Estado colonial sobre las tierras vinculadas, ya puestas a prueba por la dinámica familiar y el contexto económico.

¹² Valentina Ayrolo (2013) manifiesta que para 1812 los mineros de Famatina eran también hacendados –entre ellos Brizuela y Doria– y que retenían a los trabajadores en el cerro obligándolos a consumir su producción.

¹³ Se trataba de tierras cercanas a la hacienda de San Sebastián que los indios habían obtenido luego de un complejo litigio.

¹⁴ Los nuevos vecinos y propietarios se agrupaban tras dos líderes, soldados del rey y ex arrendatarios que guiaron acciones de 82 familias, la mayoría de ellos labradores pobres, a los que Brizuela y Doria llamaba “gente natural de baja esfera sin ninguna tintura ni luces” y “perturbadores de la paz pública”. Aquellos lograron finalmente el reconocimiento de las autoridades.

Los pueblos de indios

Desde la organización de la colonización española, la república de indios fue pensada para garantizar el acceso a tierras y la reproducción de la vida comunal de los nuevos vasallos, así como la generación de excedentes para el pago de tributos. En la gobernación del Tucumán, fueron las ordenanzas de Francisco de Alfaro (1612) las que introdujeron la voluntad política de establecer el proyecto reduccional; se trataba de resguardar a la población indígena del régimen de servicio personal reagrupándola en pueblos a los que se les reconocían tierras para el cultivo de las chacras de comunidad (Doucet, 1978 y 1980; Palomeque, 2000; Boixadós, 2002; Castro Olañeta, 2006). Resistidas por los encomenderos de todas las jurisdicciones, las ordenanzas tuvieron una aplicación desigual en contextos donde la conquista y colonización ya habían alterado profundamente la demografía y la organización de la vida comunal de las sociedades indígenas, muchas de ellas desarticuladas o trasladadas para transferir tierras y recursos a los nuevos vecinos.¹⁵

En el caso riojano, el proceso inicial de conquista y colonización afectó sobre todo a las comunidades más cercanas a la ciudad –Sanagasta, región de Arauco y norte de Los Llanos–, mientras que las situadas en los valles de Famatina y Guandacol preservaron mejor sus territorios, protegidas por la distancia y el difícil acceso. Sin embargo, la finalización de la rebelión diaguita permitió avanzar sobre el programa reduccional más de veinte años después de la promulgación de las ordenanzas; a partir de 1635 –y sin que tengamos fechas precisas– ya se evaluaba la conveniencia de crear pueblos de reducción en lugares más accesibles, con el fin –entre otros– de prevenir nuevas revueltas. Con una sensible baja demográfica, las poblaciones nativas derrotadas fueron reubicadas en el valle de Famatina y en la región de Arauco, el valle de Guandacol quedó prácticamente despoblado y Los Llanos, con cuatro pueblos de pocos tributarios.

En Arauco se reconfiguró un pueblo de indios allí donde los soldados españoles –y los indios amigos tanto como los vencidos– habían levantado el fuerte de El Pantano; a pocos kilómetros, hacia la sierra de Velasco, se situaba la reducción de San Blas de Los Sauces, que funcionó como presidio durante el gran alzamiento (Robledo, 2005). A mediados del siglo XVII, hacia el sur, camino a La Rioja y al pie de la sierra, se ubicaban Machigasta, Aminga y Aymogasta, todos pueblos de pequeñas dimensiones, pero dotados de tierras fértiles y agua para el riego. El pueblo de Sanagasta, situado al norte de la ciudad, se mantuvo con escaso número de tributarios para no afectar el siempre insuficiente caudal de agua

¹⁵ El caso de Córdoba es uno de los mejor documentados, véanse Piana de Cuestas (1992) y González Navarro (1999). Los gobernadores posteriores al paso de Alfaro por el Tucumán debieron adaptar la normativa a los reclamos de los encomenderos y a los particulares contextos de cada jurisdicción; véase Piana y Castro Olañeta (2014).

que llegaba a la ciudad. En el valle de Famatina, la mayoría de los pueblos de indios –entre ellos, Famatina, Malligasta, Anguinán, Abaucán, Capayán y Guandacol, de breve existencia– fueron localizados en el sector medio, allí donde los cursos de agua permanente permitían el riego directo y las canalizaciones. Más al sur, se encontraban el pueblo de indios de Sañogasta –absorbido por la fundación del mayorazgo desde 1663 y reconocido nuevamente cien años después, luego de un dilatado pleito– y, al pie de la sierra de Sañogasta, el pueblo de indios de Vichigasta. Este último se fundó en tierras compradas por el encomendero para naturalizar a sus tributarios –que las pagaron con su trabajo personal– más cerca de la ciudad. Por fin, otras reducciones fueron reconocidas en la región de Los Llanos: Olta, Atilés y Colosacán, todas con corto número de tributarios y las dos últimas extinguidas en el siglo XVIII.

Muchas de estas reducciones eran de carácter multiétnico, ya que agrupaban a segmentos dispersos de los grupos vencidos, aunque respetaban la pertenencia a una misma encomienda. El caso de Malligasta es paradigmático dado que reunía a malligastas, sañoyacampis, nogastas, pocles, antapas, segudes y canchigastas. A pesar del número de “parcialidades” comprendidas, el número de tributarios ascendía solamente a 14, además de 5 reservados y 84 “almas” según la visita de 1667 (Boixadós, 2007-2008 y 2008).

Según la normativa alfariana, las reducciones recibieron asignaciones de tierras comunales en usufructo que pertenecían al dominio regio (Levaggi, 2012b); sus ejidos alcanzaban a media legua de contorno respecto de la plaza central y se destinaban a la cría de ganados, a las chacras de comunidad –cultivadas a medias con el encomendero que aportaba aperos, semillas y bueyes– y a las chacras de los indios “para sí” (Palomeque, 2000; Castro Olañeta, 2006).

No se conservaron fuentes que permitan verificar si efectivamente se realizaron mensuras o si se fijaron mojones que limitaran la reconfigurada territorialidad nativa. Y tampoco sabemos si fueron efectivamente repartidas las parcelas para uso familiar –tal como sucedía en el modelo andino– ni de qué manera se administraba el acceso a estas y a las comunales. La organización interna de estos pueblos permanece en penumbras, aunque algunas fuentes tardías –en particular conflictos por tierras del siglo XVIII– permiten entrever que aquellos tenían contornos difusos. Como es sabido, no siempre los tributos se cancelaban a partir del trabajo en las sementeras comunales. Era posible articular esta modalidad con su conmutación por días de trabajo o tareas específicas, según lo que los encomenderos convinieran con los caciques, una suerte de “entable” explícito en la visita de Luján de Vargas (1693) (Boixadós y Zanolli, 2003). Por otra parte, en esa misma visita se

advierte la inexistencia de las chacras de comunidad, en buena medida dependientes de la decisión del encomendero que debía proveer semillas y bueyes.

Aunque la legislación protegió el derecho de los tributarios a las tierras de comunidad al apartar a prudente distancia las propiedades de encomenderos y vecinos –haciendas, estancias y obras–, fue frecuente que los españoles recibieran mercedes de “sobras” de los pueblos de indios y que desde allí avanzaran, sobre todo cuando la población era escasa. En las sobras de Malligasta, el encomendero fundó una hacienda que lindaba, río de por medio, con el pueblo. Allí situó a varias familias de calchaquíes desnaturalizados que por décadas vivieron en condiciones semejantes al yanaconazgo.¹⁶ El encomendero de Famatina, por su parte, era titular de las sobras del pueblo en 1667. Desde entonces y hasta fines del siglo, se concedieron mercedes sobre Guandacol y Capayán. La ligereza con que los gobernadores otorgaban estas tierras, por más que se resguardara el derecho de los naturales a reclamar, permitió la progresiva desaparición de varias reducciones y la consecuente creación de estancias y haciendas.

Un proceso paralelo al descripto, visible desde el último cuarto del siglo XVII, fue el del asentamiento de mestizos e indios libres en tierras próximas o liminares a los pueblos de indios. Así, en Machigasta, pueblo de la costa de Arauco, el cacique había consentido la instalación de un indio y su familia mestiza en tierras periféricas. La trayectoria bien puede ser paradigmática: este personaje, cancelado del padrón de tributarios para servir en las milicias, había regresado a su pueblo sumido en la pobreza y con un nuevo estatus que lo desposeía. Los padrones y visitas del siglo XVIII registran números variables pero significativos de soldados, que vivían tanto en el pueblo como en sus márgenes, a veces descendientes mestizos de mujeres del pueblo, otras veces indios libres –como el que acabamos de registrar–, otras más cónyuges mestizos de indias de la casta tributaria que eventualmente prestaban servicios al cacique a cambio de acceso a la tierra y al agua (Farberman, 2009). En todo caso, la presencia de soldados, mestizos, agregados y foráneos pudo en ocasiones fortalecer a los mermados pueblos de indios y en otras connotar la ausencia de “auténticos” tributarios, que a los ojos de las autoridades justificaban la subsistencia de las reducciones (Farberman, 2009; Boixadós y Farberman, 2009-2010; Boixadós, 2012).

A lo largo del siglo XVIII, las tierras de los pueblos de indios estuvieron en el centro de numerosos conflictos relacionados con la creciente demanda de tierras con acceso al agua por parte del sector hispano-mestizo. Los registros de padrones y visitas dan cuenta

¹⁶ La gente del pueblo de indios y de la hacienda compartían el agua de riego por turnos, las mitas y el laboreo de la tierra; los matrimonios entre ambos sectores hicieron a la larga muy difícil distinguir las adscripciones, y los tributarios buscaban ampliar la base territorial del pueblo de indios a expensas de la hacienda que estaba en manos de los jesuitas (Boixadós, 2008).

de procesos de una transformación de largo aliento que supo expresarse en la ostensible disminución del número de tributarios, salvaguarda del derecho al territorio reduccional. Así, si en la visita de Luján de Vargas se consignaron quince pueblos de indios, en el padrón de indios de 1734 se contabilizaron once, de los cuales solo uno contaba con más de veinte tributarios mientras que los demás oscilaban entre dos y quince.¹⁷ Aunque el siguiente padrón de 1756 reconoce a catorce pueblos de indios, advierte sobre la fusión de dos de ellos –Machigasta y Aminga– y sobre la presencia de agregados que utilizaban los recursos comunales, amén de población mestiza, de castas –pardos y mulatos– y unos pocos esclavos y esclavas. Por último, el padrón de 1779 apunta solamente nueve pueblos de indios. Para entonces, ya se había declarado la extinción de Abaucán, Atilés, Colosacán y Sanagasta por su ínfima población tributaria.

La situación de abandono o de desgreño de algunos pueblos, así como el ineludible traspaso de las encomiendas a la real corona, activó el recurso a la ordenanza 113 de Alfaro que disponía la fusión –o “agregación”– de la escasa población contenida en ellos –y por consiguiente el traslado de las familias a otros pueblos– para favorecer su recuperación sociodemográfica y el sostenimiento de la vida comunitaria. El destino que se proponía era el valle de Famatina, sobre el que las autoridades de gobierno borbónico y algunos vecinos riojanos y españoles habían cifrado esperanzas de desarrollo minero y por tanto precisaba concentrar mano de obra. Sin embargo, los traslados se fueron demorando y la indecisión del gobernador intendente dejó en suspenso la medida en algunos casos.¹⁸ En Los Llanos, las tierras comunales de Colosacán y Atilés fueron arrendadas y finalmente rematadas con el pretexto de favorecer la recaudación fiscal.¹⁹

En todo caso, la intensa presión sobre la territorialidad de los pueblos de indios dio lugar a la articulación de diversas estrategias entre sus moradores, estrategias que los informes oficiales apenas permiten vislumbrar: huida a otras jurisdicciones, migraciones temporarias, alistamiento miliciano y arriendo de tierras a forasteros, mestizos y castas, entre otras. Cada vez más familias de sectores medios y bajos de la sociedad colonial, otrora “arrimadas” a los pueblos de indios, encontraron en esta coyuntura la oportunidad de acceso a tierras particularmente atrayentes por estar dotadas con agua para riego. El arrendamiento de tierras de comunidad con el objetivo de pagar los tributos debió ser una práctica frecuente a fines del siglo XVIII y los subdelegados y alcaldes no dejaron de censurarla por favorecer el “ocio y la embriaguez” en lo “espeso de los montes”, muy lejos del control español.

¹⁷ Esta información coincide con un contexto de pobreza y decadencia que atravesó a la jurisdicción a comienzos del siglo XVIII, caracterizado por el descenso de la población nativa, la escasa producción de la vid –asociados a los nuevos impuestos que gravaban la comercialización del vino– y al abandono de la ciudad por parte de muchos vecinos que se retiraron a sus haciendas y estancias (Bazán, 1979, pp. 169-172).

¹⁸ El protector de naturales interino, Fabián González, elevó peticiones de reclamo por parte de los mandones de los pueblos para evitar los traslados (Luna, 1994).

¹⁹ La implementación del régimen de intendencias generó un cambio en este sentido ya que dispuso el empadronamiento de todos los hombres de 18 a 50 años que vivieran en los pueblos de indios, sin importar su condición étnica. Los recuentos mostraron las variaciones en la recaudación fiscal –de 183 tributarios en 1779 a 343 en 1785–, pero los informes consignaron el abandono de los pueblos, sobre todo en proximidad de las fechas de recolección del tributo (Boixadós, 2012).

La embestida contra los pueblos de indios regresó en 1795 con el proyecto de reunir a la población tributaria en el valle de Famatina, arrendando o rematando las tierras liberadas. De acuerdo con un informe, en la jurisdicción solamente quedaban en pie cuatro pueblos de indios –Olta, Anguinán, Aymogasta y Malligasta– que en conjunto reunían cuarenta tributarios. De los naturales de Malligasta se expresaba que, “sin embargo de disfrutar los más escogidos suelos que hay en toda la jurisdicción, su ocupación es la del robo, insultando y perjudicando a los pobres vecinos en sus escasos patrimonios, manteniéndose en los campos y bosques sin más acuerdo de sus obligaciones ni otro objeto que el de continuar las tales inclinaciones a que son propensos con vida airada”. En suma, al igual que en otras jurisdicciones y mediante la criminalización de los tributarios, se preparaba el escenario que transferiría el territorio reduccional a los vecinos “decentes” (Boixadós, 2012).

Las mercedes o campos comuneros

Si los pueblos de indios y los mayorazgos aparecen como estructuras agrarias típicas de la costa de Arauco y el valle de Famatina, los campos comuneros fueron característicos del sudeste de la actual provincia. Por otra parte, si las dos primeras surgieron en el siglo XVII para disolverse progresivamente entres fines del XVIII y el XIX, el campo común fue conformándose tardíamente –no antes de la segunda mitad del siglo XVIII– y perdura hasta nuestros días. Por cierto, también existieron –y existen– tierras comunales no indígenas en otras regiones del interior argentino (Zubrzycki, 2002). Sin embargo, el caso de Los Llanos riojanos presenta la particularidad de su extraordinaria vigencia y carácter dominante a escala regional: todavía en 1964, se encontraba en manos de comuneros el 50% del territorio de los departamentos llanistas (Consejo Federal de Inversiones, 1964) y en 1999 ocupaban 3 millones de hectáreas (Mercado Reynoso, 1999).

También llamados “mercedes” –por sus presuntos orígenes coloniales–, los campos comuneros se extienden sobre los piedemontes de las sierras llanistas. El geógrafo Pierre Denis, que describió nuestra región hacia 1920, identificó en las dos costas –la Alta y la Baja– la “tierra histórica” de Los Llanos, desde la cual, a partir de 1850, la colonización había avanzado hacia las planicies. Las zonas de vieja y nueva colonización se diferenciaban por sus características ambientales –las planicies son mucho más áridas–, pero también por su estructura agraria. Según Denis, “al acercarse al pie de la sierra, se pasa de las estancias a las mercedes” que, a

diferencia de las primeras, se habían mantenido “indivisas entre los herederos del primer propietario”. En ellas, se mezclaban “herederos legítimos y usurpadores” funcionando como una “verdadera propiedad comunal semejante, a pesar de su origen muy distinto, a las de las comunidades indias” (Denis, 1987, p. 102).

Gabriela Olivera (2000) ha aducido razones de orden técnico –el sistema tradicional de manejo del ganado en el árido desalienta el cercamiento, y la dispersión de derechos de pastura es funcional a la trashumancia–, económico –el costo de alambrar superficies inmensas, imposible de afrontar para los comuneros– y práctico –la intrincada maraña de derechos y acciones sobre las tierras fue volviendo impracticable la partición entre los herederos–, que explican la pervivencia de las mercedes. Por su parte, Ariel de la Fuente (2007) encontró que ya a mediados del siglo XIX los derechos de propiedad de los campos comuneros se transferían a través de la compra, venta y herencia de derechos y acciones, tal como hoy en día se sigue haciendo (Zubrzycki, 2003). Para la época de las montoneras, los campos indivisos ya exhibían una importante dispersión de derechos y no pocos condóminos los tenían repartidos hasta en ocho unidades diferentes (De la Fuente, 2007, pp. 97-98).

Entendemos que nuestras investigaciones de historia colonial han echado luz sobre la génesis de los campos comuneros que, hipotetizamos, fueron el resultado de un proceso de poblamiento pionero particular tanto por sus ritmos como por los actores que lo protagonizaron (Boixadós y Farberman, 2009a y b). Respecto de los ritmos, cabe destacar el poblamiento relativamente tardío de una zona poco atractiva por su extrema aridez, por el aislamiento impuesto por las travesías y la pequeñez de sus pueblos de indios. Recién en 1735 se fundó el curato de Los Llanos con sede parroquial en Tama –el único asentamiento que podía aspirar a pueblo–, y hasta fines del siglo XVIII el crecimiento demográfico regional fue sumamente lento. Los primeros padrones de población con los que contamos, fechados en 1767 y 1778, registran cerca de 1.700 y 1.800 habitantes respectivamente, aunque otros documentos –solicitudes de mercedes y algunos litigios por tierras– permiten visibilizar un incipiente interés en las potencialidades económicas de las aguadas de las costas.²⁰

En efecto, hacia fines del siglo XVII y hasta mediados del siguiente, encontramos que dos tipos de actores estaban sentando sus reales en Los Llanos, expulsados desde otras regiones. De una parte, soldados que aspiraban a llevar una vida autónoma –que les permitiera “no experimentar voluntades ajenas”, como elocuentemente dijera uno de ellos–. Una minuciosa pesquisa documen-

²⁰ El padrón de 1767 se encuentra en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, 2.3.21; del de 1778 solamente conocemos una síntesis (Larrouy, 1927).

tal nos permitió reconstruir las trayectorias de algunos de estos hombres, entre los que seguramente abundaban indios y mestizos, que habían solicitado tierras a la Corona o las habían adquirido de propietarios ausentistas y poco preocupados por poblar. Por otra parte, también algunos señores recalaron en Los Llanos en esa misma época. Entre otros, los De la Vega, Peñaloza, Mercado y Reynoso, Galván, apellidos todos de la tercera fila de la élite urbana pero que sonaban aristocráticos en las tierras nuevas (Boixadós y Farberman, 2009b).

Mientras Los Llanos se mantuvo como una frontera abierta, soldados y señores siguieron la misma estrategia, que consistía en ampliar de hecho sus tierras a través de la colonización de aguadas cercanas. Parientes y agregados fueron movilizados con tales propósitos sin crear, en principio, mayores inconvenientes entre los vecinos. Por otra parte, hasta 1730 aproximadamente, se produjeron algunas operaciones de división de las tierras por dote, herencia o compra-venta. Así, por ejemplo, los descendientes de Josep Roldán, un indio tucumano recalado a fines del siglo XVII y dueño de las aguadas de Solca y Macasín –adquiridas por compra–, se dieron el lujo de dotar a la nieta de Josep separando para su descendencia las tierras de la última.²¹ En el mismo sentido, otro soldado, Antonio Reynoso Tello, logró al final de sus días instalar a los descendientes de sus dos matrimonios en las estancias de Chepes y Ulapes, compradas en 1701 y 1731 respectivamente (Boixadós, 2009; Farberman, 2013). Es de notar que estos dos hombres, además de su pasado de soldados, se beneficiaron de un notable ascenso social en el que, con seguridad, intervino su temprano arribo. A tal punto que uno y otro, además de darse el lujo de dividir su patrimonio –no así cada estancia–, fundaron capillas en sus pagos –luego devenidas en viceparroquias–, cuyo patronato quedó en manos de sus descendientes (Di Stefano, 2014).

Sin embargo, esta armonía entre vecinos no estaba destinada a durar. De un lado, las mismas condiciones ambientales de Los Llanos –que hasta mediados del siglo XIX ciñeron la colonización a los oasis de las costas, mejor favorecidos por las lluvias orográficas– ponían un techo que no podía remontarse en ausencia de innovaciones tecnológicas. Más temprano que tarde, el conflicto entre población y recursos habría de presentarse y la información censal posterior evidencia la saturación de las aguadas al doblar el siglo.²² En segundo lugar, con posterioridad a 1780 las tierras aptas para la cría de ganado conocieron una importante valorización. Para entonces, Los Llanos ya no conformaba una región aislada sino que, por el contrario, estaba ya presente “un flujo constante de ganado vacuno hacia San Juan que proviene principalmente

²¹ Josep Roldán se encontraba en Los Llanos desde 1696 por lo menos. En ese año adquirió de don Jacinto Mercado y Reynoso las aguadas ya mencionadas. Francisca de Ávila recibió la dote en 1726 y, a partir de ese momento, las dos aguadas fueron habitadas por grupos relacionados por parentesco en diverso grado (Boixadós y Farberman, 2011).
²² En efecto, en 1795 la relación de masculinidad ya era baja en las cohortes activas, por la emigración hacia otras zonas. Las síntesis de 1805 y 1814 muestran, en el mismo sentido, el estancamiento de la población llanista.

de la vecina San Luis, La Rioja y Córdoba” (Palomeque, 2006, p. 8). Este comercio, nutrido por numerosos productores pequeños, integró esta y otras regiones de Cuyo y del Noroeste a circuitos más amplios que abastecían los centros mineros del Norte Chico chileno. El caso es que también el sudeste riojano despertó un nuevo interés y numerosos migrantes se radicaron allí para dedicarse a la actividad pastoril. Un padrón de 1795 –que hemos estudiado en profundidad (Boixadós y Farberman, 2009a y b)– confirma el acelerado proceso de poblamiento que tuvo lugar en pocos años y que llevó al cierre de la frontera. En tres décadas, no solo la población se había duplicado –superando los 3.400 habitantes–, sino que también lo habían hecho los topónimos de la región, lo que denotó la colonización de nuevas aguadas. Las casas que el censo de 1795 registró sobre el papel exhibían un aspecto abigarrado: las unidades domésticas complejas se habían multiplicado desde 1767, sobre todo merced a la incorporación de numerosos agregados que –en conjunto– representaban el 25% de la población llanista. Por último, y en parte como consecuencia de lo anterior, comenzó a hacerse efectiva una Real Instrucción de 1754 que disponía la regularización frente a las justicias locales de los títulos de propiedad posteriores a 1700 (Mariluz Urquijo, 1968, p. 41; Ots Capdequí, 1946, pp. 115-116; Boixadós, 2009). Como consecuencia, una explosión de litigios entre los antiguos poseedores y los nuevos aspirantes –que denunciaban tierras supuestamente vacías– sacudió el curato. Era una batalla desigual, que enfrentaba a hombres de la élite riojana, puntana o sanjuanina con influencias en el cabildo y buen acceso a la información con algunos de los descendientes de los soldados pioneros que, con sus títulos ajados, extraviados o inexistentes, llevaban las de perder (Boixadós y Farberman, 2011).²³

Así fue que, hacia fines del siglo XVIII, una combinación de factores económicos, institucionales y demográficos produjo una compleja y delicada situación que afectó particularmente a los descendientes de las antiguas familias pioneras. Fue en esta coyuntura de redefinición de derechos que, especulamos, surgieron los campos comuneros.²⁴ Para entonces, las aguadas llanistas habían crecido por encima de sus posibilidades ambientales y, menguadas ya las posibilidades de “formar derecho” en tierras realengas, compartir el campo resultó más funcional que subdividirlo entre los herederos. Por otro lado, las exigencias de regularización de la cédula hicieron que los conflictos involucraran a nutridos grupos de condóminos –que para la época colonial imaginamos como comunidades de parentesco– y no solamente a propietarios individuales (Boixadós y Farberman, 2011; Farberman, 2013).

²³ La regularización de los títulos no solo involucraba a los propietarios o poseedores sino también a los vecinos colindantes, que también debían exhibir sus papeles a fin de comprobar los linderos de las propiedades. De esa manera, a los problemas ocasionados por títulos extraviados, deteriorados o inexistentes se sumaron nuevas complicaciones –que a menudo reavivaban conflictos latentes– derivadas de la superposición de límites o ausencia de mensuras.

²⁴ Tampoco excluimos que la indivisión se planteara desde el inicio, por la falta de recursos para costear los trámites sucesorios. Sin embargo, queda claro que la comunidad de campos se institucionaliza de hecho cuando deja de ser posible colonizar nuevas tierras.

¿Cómo capearon este temporal de fines del siglo XVIII los habitantes de los campos comunes llanistas? Los casos que estudiamos permiten vislumbrar tres situaciones. La primera es la de consolidación de algunos de ellos. Los ya mencionados Tello de Chepes y de Ulapes, todos descendientes del soldado “exitoso” Antonio Reynoso Tello, bien podrían ejemplificar esta situación: en efecto, el padrón de 1795 los registra firmes en sus dos estancias, rodeados de sus séquitos de agregados (Farberman, 2013). La segunda situación, por contraste, implicó el tránsito de la comunidad hacia la propiedad exclusiva. En este sentido, los pleitos señalan un avance indudable de concentración de tierras en manos de algunos hombres fuertes que cuestionaron con sus denuncias los derechos de antiguos pobladores. La apropiación de Macasín por parte de Prudencio Quiroga, la de Solca por don Gualberto de la Vega, la de Santa Rosa por Bernardino Fernández Cabezas y la de Atilas por don Nicolás Peñaloza responderían a este patrón.²⁵ Por fin, la tercera situación fue la de las “víctimas” de los hombres fuertes, a menudo descendientes de los soldados pioneros, que conocieron los sinsabores del desclasamiento y la pobreza. Las desventuras de los Roldán y de los Ávila de Solca y Macasín, por dar solo un ejemplo, resultaron de la desarticulación de comunidades relativamente antiguas, conformadas a partir del momento en que todavía era posible instalarse en Los Llanos para “valer más”. En el nuevo escenario, no extraña que estos campesinos buscaran la protección de vecinos notables que defendieran sus derechos sobre la tierra. Así lo hicieron los autodenominados “Pobres de Jesucristo” –que se asociaron con los Peñaloza– y también los Tello, que hicieron propia la causa de otra despojada –Catalina Alcaraz– y se refugiaron en el amparo del párroco Josep Nicolás Ocampo (Boixadós y Farberman, 2011; Farberman, 2013).

Hacia 1850, la transferencia de derechos y acciones en los campos comunes seguramente complejizó la estructura de los campos comuneros, lo que promovió la participación de “extraños” entre los condóminos. El panorama que Ariel de la Fuente traza de la región para esta época muestra que los comuneros de los años de las montoneras eran indudablemente más pobres que sus antecesores coloniales; el mismo Chacho Peñaloza poseía una fortuna modesta en comparación con su abuelo don Nicolás. Este autor dejó sentado también que algún tipo de relación puede esbozarse entre esta peculiar estructura agraria y el triunfo del caudillismo decimonónico. Podemos agregar que la nutrida población dependiente de los campos comunes y la existencia de jerarquías en su gestión, creemos, abonaron el terreno del conflicto agrario que se hallaba

²⁵ No es, sin embargo, improbable que los flamantes dueños iniciaran nuevos condominios y tampoco faltan ejemplos de pobladores despojados que se mantuvieron en las tierras de sus mayores, eventualmente como agregados. Como sea, si a mediados del siglo XIX eran tan escasas las propiedades exclusivas, queda claro que la desarticulación de una comunidad no implicaba en modo alguno la de un sistema perdurable.

por detrás de la movilización política del siglo XIX. Las semillas ya estaban presentes en la coyuntura que dio lugar a la formación de los campos comunes de Los Llanos.

Conclusiones

Hemos procurado dar cuenta de tres tipos de propiedad indivisa que coexistieron en la jurisdicción de La Rioja en tiempos coloniales. Como el lector habrá apreciado, no obstante su común denominador, los orígenes, evolución y significaciones de estas modalidades más cercanas a la posesión que a la propiedad diferían bastante entre sí. Mientras las tierras comunitarias de los pueblos de indios apuntaban a la reproducción material de sus moradores legítimos, los mayorazgos resultaban del traslado de un formato jurídico que apuntalaba un proyecto señorial –personal pero de proyección familiar– tendiente a evitar la fragmentación. En contraste, los campos comuneros no surgieron de la aplicación de un marco legal sino de las mismas prácticas campesinas que solo posteriormente –y a medias– se institucionalizaron. Si la indivisión impuesta a los pueblos de indios tenía un objetivo tutelar, las dos estructuras agrarias restantes dependían de la iniciativa o de la posibilidad –escasa, en algunos campos comunes– de los actores y los contextos.

Es posible establecer cierta asociación entre las formas de poseer y las variables ecoambientales, aunque no se trate de una relación mecánica. Los pueblos de indios de los oasis de Arauco y Famatina pudieron orientarse a la agricultura mediterránea; los campos comuneros se expandieron en una zona predominantemente ganadera; y los mayorazgos exhibieron una mayor diversificación. Ello puede relacionarse no solamente con las condiciones ecológicas de cada subregión, sino también con las tradiciones agrarias de los actores involucrados y con los cambios en la demanda. La experticia agrícola de las sociedades nativas, la necesidad de ganado en los mercados mineros y el carácter mixto –señorial y empresarial– de los mayorazgos explican en parte la orientación productiva de las estructuras agrarias.

Otra pauta común a considerar es la existencia en estas estructuras agrarias de un núcleo principal de beneficiarios –generalmente entrelazados por parentesco– alrededor del cual orbitaban otros actores en principio subordinados. El titular del mayorazgo era único, pero todo su linaje quedaba representado; los terrazgueros y tributarios contribuían sin dudas a reforzar el aura señorial del vínculo. Pero como tuvimos la oportunidad de apreciar, también los pueblos de indios y los campos comunes albergaban numero-

sos agregados. Para los pueblos de indios, hemos hallado situaciones paradójicas, como la de un agregado que consiguió comprar las tierras de la reducción una vez que esta fue considerada extinta (Boixadós y Farberman, 2009b). En efecto, los agregados pudieron ser tanto las “sanguijuelas” del pueblo de indios como los que, en última instancia, a través del pago de arriendos a los caciques, aseguraban su pervivencia. En cuanto a los campos comunes, la agregadura parece un fenómeno generalizado a fines del siglo XVIII y, a nuestro juicio, estaría denotando tanto migración e instalación reciente –e imposibilidades inmediatas de acceso a la tierra– cuanto, a partir de la oleada de denuncias que alcanza el siglo XIX, pérdida de derechos de propiedad. Los “Pobres de Jesucristo” habían devenido arrendatarios a partir del despojo; no habían disfrutado de los derechos conocidos por sus ancestros.

En todo caso, agregados, soldados y terrazgueros –presumimos– se hallaban alejados de la gestión de las propiedades a las cuales, por otra parte, estaban unidos de manera precaria. Aunque todavía sabemos muy poco sobre el contenido de estas relaciones de dependencia, entendemos que el parentesco fue el vector fundamental de inclusión, como lo expresa la identidad entre lugares y apellidos, buscada explícitamente y desde su misma constitución por los mayorazgos. No obstante, también los pueblos de indios y los campos comuneros resultan reconocibles a partir de la repetición de unos cuantos apellidos que, en algunas ocasiones, devinieron en topónimos.²⁶

Por último, cabe destacar la fragilidad de estos sistemas en relación con el marco jurídico, a la que se sumó el embate coyuntural de las políticas borbónicas. Los mayorazgos se crearon por disposición testamentaria como parte de un derecho personal a disponer de ciertos bienes, pero la institución no se hallaba respaldada jurídicamente. Por su parte, el campo comunero tampoco consiguió, en el largo plazo, impedir la fragmentación. Aunque la indivisión se mantuviera –y terminara imponiéndose por razones prácticas–, la multiplicación de derechos y acciones de cada miembro de una familia heredados por padre y madre fue generando una compleja trama de dispersión. En cuanto a los pueblos de indios, su creación en muchos casos artificial –en particular cuando existieron traslados o fundaciones *ex novo*– no permitía precisamente augurar su éxito. No por nada el censo de 1778 registra a la mayoría de los indios riojanos fuera de las reducciones cuyas tierras parecen haber disfrutado sobre todo los agregados y los vecinos que se las apropiaron (Boixadós y Farberman, 2009-2010).

Las presiones individualistas tuvieron para el período considerado en este artículo un contexto favorable en el reformismo

²⁶ En los litigios por tierras del último cuarto del siglo XVIII, ya hay apellidos –los Agüero, Alcaraz, Tello, Luján, etc.– que identifican los campos comuneros; también los apellidos devinieron en nombres de sierras –sierra de los Quintero, sierra de los Argañaraz–. Las expresiones connotan posesión por parte de un colectivo emparentado con quien primero recibió la merced de tierras o se estableció en el lugar.

borbónico, aunque más adelante la propiedad indivisa conociera cimbronazos más intensos. Indudablemente, la implementación de la Real Instrucción de 1754 favoreció la denuncia de tierras sin títulos y generó una litigiosidad hasta entonces desconocida en Los Llanos, así como –con el pretexto de la población escasa– promovió la extinción de corporaciones indígenas y con ello el pasaje a manos privadas de tierras estratégicamente situadas (Boixadós, 2009; Farberman, 2013). También el mayorazgo como institución fue cuestionado, aunque la extinción del principal superviviente –Sañogasta– terminó realizándose más tardíamente. Sin embargo, es significativo que solo a fines del siglo XVIII se hicieran operativos –y hasta cierto punto– los afanes normativos y regularizadores. La espera ha de relacionarse con la valorización de las tierras que promovió el ingreso de la región en circuitos mercantiles de mayor envergadura. Así, la vigencia social de las leyes se rezagó y en ello tuvo que ver el relativo aislamiento de La Rioja.

Por último, aunque las estrategias de los condóminos llanistas y las de los indios tributarios tendieron hacia la supervivencia mientras que las de los titulares de los mayorazgos apuntaban simultáneamente al beneficio y al “lustre”, debe notarse que no todos los campos comuneros eran iguales. Ya dijimos que los protagonistas del poblamiento llanista eran soldados y señores –aunque pertenecieran a la tercera fila de la élite–. La desigualdad, por tanto, también existía en el sudeste riojano, dentro y fuera de los campos comunes.

(Recibido el 9 de diciembre de 2014.)

(Evaluado el 22 de diciembre de 2014.)

Bibliografía

- Artís Espriu, G. (1994), *Familia, riqueza y poder. Un estudio genealógico de la oligarquía novohispana*, México, CIESAS/Casa Chata.
- Ayroló, V. (2013), “‘El sabor a soberanos’: La experiencia de la diputación territorial de Minas como espacio local de poder, Famatina, La Rioja del Tucumán, 1812”, *Secuencia*, N° 86, México, Instituto Mora, pp. 55-74.
- Bazán, A. (1973), “La Rioja en la época del gobernador Sobremonte (1783-1797)”, *Investigaciones y Ensayos*, N° 14, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, pp. 231-246.
- (1979), *Historia de La Rioja*, Buenos Aires, Plus Ultra.
- Beceiro Pita, I. y R. Córdoba de la Llave (1990), *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- Boixadós, R. (1997), "Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial", *Andes*, N° 8, Salta, CEPIHA, pp. 199-223.
- (1999), "Transmisión de bienes en familias de élite: los mayorazgos en La Rioja colonial", *Andes*, N° 10, Salta, CEPIHA, pp. 51-78.
- (2001), "Cuñados no son parientes sino accidentes. Conflictos familiares en torno a la herencia de Cochangasta (La Rioja, siglo XVIII)", *Anuario del Centro de Estudios Históricos Prof. Carlos S. A. Segreti*, Córdoba, Instituto Carlos Segreti, pp. 39-61.
- (2002), "Los pueblos de indios de La Rioja colonial. Tierra, trabajo y tributo en el siglo XVII", en Farberman, J. y R. Gil Montero (comps.), *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*, Buenos Aires, Ediunju/UNQ, pp. 15-57.
- (2007-2008), "Recreando un mundo perdido. Los pueblos de indios del valle de Famatina a través de la visita de 1667 (La Rioja, gobernación de Tucumán)", *Población y Sociedad*, N° 14/15, Tucumán, Fundación Yocavil, pp. 3-31.
- (2008), "Caciques y mandones de Malligasta. Autoridad y memoria en un pueblo de indios de La Rioja colonial", *Andes*, N° 19, Salta, CEPIHA, pp. 251-278.
- (2008-2009), "Recreando un mundo perdido. Los pueblos de indios del valle de Famatina a través de la visita de 1667 (La Rioja, gobernación de Tucumán)", *Población y Sociedad*, N°s 14-15, Tucumán, Fundación Yocavil, pp. 3-31.
- (2009), "Los 'justos títulos'. Contextos de conflictividad por la tierra en los llanos riojanos, siglo XVIII", *Sociedades de Paisajes Áridos y Semi-áridos*, año I, vol. I, Río Cuarto, Universidad Nacional de Río Cuarto, FCH-UNRC, pp. 185-208.
- (2012), "Dilemas y discursos sobre la continuidad de los pueblos de indios de la jurisdicción de La Rioja bajo las reformas borbónicas", *Mundo Agrario*, vol. 13, N° 25, La Plata, FAHCE-UNLP. Disponible en <<http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv13n25a07>>.
- y C. Zanolli (2003), *La visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-1694). Estudios preliminares y fuentes*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes.
- y J. Farberman (2009a), "Oprimidos de muchos vecinos en el paraje de nuestra habitación. Tierra, casa y familia en Los Llanos de La Rioja colonial", *Boletín del Instituto Ravignani*, N° 31, Buenos Aires, Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, pp. 11-31.
- (2009b), "Clasificaciones mestizas. Una aproximación a la diversidad étnica y social en Los Llanos riojanos. Siglo XVIII", en Farberman, J. y S. Ratto (coords.), *Historias mestizas en el Tucumán colonial y en las pampas. Siglos XVII a XIX*, Buenos Aires, Biblos, pp. 79-114.
- (2009-2010), "Una cartografía del cambio en los pueblos de indios coloniales del Tucumán. Autoridades étnicas, territorialidad y agregaduría en los siglos XVII a XIX", *Revista Histórica (Academia Nacional de la Historia del Instituto Histórico del Perú)*, N° XLIV, Lima, Academia Nacional de la Historia, pp. 113-146.

- (2011), “Propietarios, agregados y ‘Pobres de Jesucristo’. Tierra y sociedad en Los Llanos riojanos en el siglo XVIII”, *Historia Agraria*, N° 54, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 41-70. Disponible en <http://www.historiaagraria.com/info_articulo.php?id=560>.
- Brizuela del Moral, F. (2003), *Historia de las mercedes de tierra en Catamarca. Siglos XVI al XIX*, Catamarca, Universidad Nacional de Catamarca.
- Büschges, C. (1999), “Linaje, patrimonio y prestigio. La nobleza titulada de la ciudad de Quito en el siglo XVIII”, *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, CSIC, vol. 56, N° 1, pp. 123-145.
- Cacciavillani, P. (2014), “Persistencia y continuidad en tiempos de codificación. La comunidad indígena de La Toma a fines del siglo XIX”, *IV Congreso Latinoamericano de Historia Económica*, Bogotá.
- Castro Olañeta, I. (2006), “Pueblos de indios en el espacio del Tucumán colonial”, en Mata de López, S. y N. Areces (coords.), *Historia regional. Estudios de casos y reflexiones teóricas*, Salta, EDUNSA, pp. 37-49.
- Consejo Federal de Inversiones (1964), *Estudio sobre las mercedes de Los Llanos de La Rioja*, Ms.
- Chacón Jiménez, F. (1987), “Notas para el estudio de la familia en la región de Murcia durante el antiguo régimen”, en Casey, J. et al., *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, pp. 129-171.
- Clavero, B. (1974), *Mayorazgos. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI Editores.
- Coghlan, E. (1965), “Los Brizuela y Doria”, *Genealogía. Revista del Instituto de Ciencias Genealógicas*, N° 4, Buenos Aires, pp. 19-23.
- Congost, R. (2007), “Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal”, en *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la “gran obra de la propiedad”*, Barcelona, Crítica, pp. 121-157.
- (2011), “De la idea de una propiedad absoluta a los derechos de propiedad como construcción social. Nuevos retos a los estudios históricos”, *Revista Estudios del ISHIR*, vol. 1, N° 1. Disponible en <<http://www.sciary.com/journal-scientific-delishir-article-171601>>.
- Cramaussel, C. (2010), “Valerio Cortés del rey, fundador del único mayorazgo de la Nueva Vizcaya en el siglo XVII”, *Revista de Indias*, vol. LXX, N° 248, Madrid, pp. 77-100.
- Dainotto, E. (2012), *Política y poder en Córdoba borbónica. Instituciones, espacios y prácticas (1783-1797)*, Córdoba, Ferreyra Editor.
- De la Fuente, A. (2007), *Los hijos de Facundo. Caudillos y montoneras en la provincia de La Rioja durante el proceso de formación del Estado Nacional Argentino (1857-1870)*, Buenos Aires, Prometeo.
- Denis, P. (1987), *La valorización del país. La República Argentina en 1920*, Buenos Aires, Solar Hachette.
- Di Stefano, R. (2014), “Patronatos laicos en el Río de la Plata, siglos XVII-XIX”, *Journée d’Études “Investir dans le sacré, Europe-Amériques (XVIe-XIXe siècles)”*, París, Université Paris Ouest Nanterre La Défense.
- Doucet, G. (1978), “Don Francisco de Alfaro, Informante del Consejo de Indias. Dos informes de 1633 sobre el Tucumán”, *Investigaciones y Ensayos*, N° 25, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, pp. 427-456.

- (1980), “Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán”, *Anuario de Historia Jurídica Ecuatoriano*, N° 6, Quito, pp. 459-494.
- Fandos, C. (2007), “Estructura y transferencia de la propiedad comunal de Colalao y Tolombón (provincia de Tucumán) en la segunda mitad del siglo XIX”, *Mundo Agrario*, vol. 7, N° 14, La Plata, FAHCE-UNLP. Disponible en <<http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v07n14a12>>.
- Farberman, J. (2009), “Las márgenes de los pueblos de indios. Agregados, arrendatarios y soldados en el Tucumán colonial. Siglos XVIII y XIX”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*. Disponible en <<http://nuevomundo.revues.org/57474>>.
- (2013), “El ‘país indiviso’. Derechos de propiedad y relaciones sociales en Los Llanos de La Rioja, siglos XVIII y XIX”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 70, N° 2, Sevilla, CSIC, pp. 607-640.
- Fernández de Recas, G. (1968), *Mayorazgos en la Nueva España*, México, Instituto Bibliográfico Mexicano.
- Ferreiro, J. (2003), “Parentesco y estructuras familiares en Jujuy, siglos XVII y XVIII”, en Lopes C. (comp.), *Familia, parentesco y redes sociales*, Tucumán, Instituto de Estudios Geográficos, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán.
- Fradkin, R. (1999), “La experiencia de la justicia. Estado, propietarios y arrendatarios en la campaña bonaerense”, en AAVV, *La fuente judicial en la construcción de la memoria*, Buenos Aires, pp. 145-188.
- Gacto, E. (1987), “El grupo familiar en la Edad Moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica”, en Casey, J. et al., *La familia en la España mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, pp. 36-64.
- Garavaglia, J. (1997), “De ‘mingas’ y ‘convites’: la reciprocidad campesina entre los paisanos rioplatenses”, *Anuario IEHS*, N° 12, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, pp. 131-139.
- Gelman, J. (2005), “Derechos de propiedad, crecimiento económico y desigualdad en la región pampeana. Siglos XVIII y XIX”, *Historia Agraria*, N° 37, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 467-488.
- González Navarro, C. (1999), *Espacios coloniales: construcción social del espacio en las márgenes del Río Segundo-Córdoba, 1573-1650*, Córdoba, Centro de estudios históricos “Profesor Carlos SA Segreti”.
- Grossi, P. (1981), *An Alternative to Private Property. Collective Property in the Juridical Consciousness of the Nineteenth Century*, Chicago, The University of Chicago Press.
- (1992), *La propiedad y las propiedades, un análisis histórico*, Madrid, Civitas.
- Ladd, D. (1986), *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Larrouy, A. (1927), *Documentos del Archivo de Indias para la historia del Tucumán*, t. II, Buenos Aires, Rosso y Compañía.
- Levaggi, A. (2012a), “Desvinculación y venta de fundos tucumanos del mayorazgo de Guazán (1852-1856)”, *Épocas, Revista de Historia*, N° 6, Buenos Aires, USAL, pp. 123-135.

- (2012b), “Marco jurídico de la propiedad comunal civil en Hispanoamérica hasta el siglo XIX”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 22, pp. 939-948.
- Luna, F. (1994), “La protección a los indios de La Rioja: dudas y perplejidades”, *Estudios de Historia, Enrique M. Barba In Memoriam*, Buenos Aires. Fundación Banco Municipal de La Plata, pp. 317-324.
- Madrazo, G. (1990), *Hacienda y encomienda en los Andes. La Puna argentina bajo el marquesado de Tojo, siglos XVII a XIX*, Jujuy, Ediunju.
- Mariluz Urquijo, J. (1968), *El régimen de la tierra en el derecho indiano*, Buenos Aires, Perrot.
- (1970), “Los mayorazgos”, *Lecciones y Ensayos*, N° 42, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, pp. 55-77.
- (1972), *La comunidad de montes y pastos en el derecho indiano*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad.
- Mercado Reynoso, A. (1999), *Tierras, cosas, consuetudes. Formas disociadas de propiedad inmobiliaria en la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja (siglos XVI-XVIII)*, Rosario, Universidad Nacional de Rosario.
- Michieli, C. T. (2004), *La fundación de villas en San Juan (siglo XVIII)*, Buenos Aires, Sociedad Argentina de Antropología.
- Núñez Moreno, J. (1984), *Mayorazgos arcaicos en Castilla*, vol. 5, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 693-706.
- Olivera, G. (2000), *Por travesías y oasis. Mercados, producción agraria y actores sociales de La Rioja (Los Llanos y Arauco, 1900-1960)*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba.
- Ots Capdequí, J. (1946), *El régimen de la tierra en la América española durante el período colonial*, Trujillo, Publicaciones de la Universidad de Santo Domingo.
- Palomeque, S. (1992), “Los esteros de Santiago. Acceso a los recursos y participación mercantil: Santiago del Estero en la primera mitad del siglo XIX”, *Data*, N° 2, La Paz, Instituto de Estudios Andinos y Amazónicos, pp. 9-61.
- (2000), “El mundo indígena (siglos XVI-XVII)”, en Tandeter, E. (dir.), *La sociedad colonial. Nueva Historia Argentina 2*, Buenos Aires, Sudamericana, pp. 87-145.
- (2006), “Circuitos mercantiles de San Juan, Mendoza y San Luis. Relaciones con el ‘Interior Argentino’, Chile y el Pacífico Sur (1800-1810)”, *Anuario IEHS*, N° 21, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, pp. 255-286.
- Piana de Cuestas, J. (1992), *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial. 1570-1620*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba.
- Piana, J. e I. Castro Olañeta (2014), *Visita y padrón de los indios de la jurisdicción de Córdoba. 1616-1617*, Córdoba, Ediciones de la Universidad Católica de Córdoba.
- Plaza Karkis, A. (2003), *Historia de la minería en La Rioja*, La Rioja, Aries.
- Porqueres i Gené, E. (2006), “Parentiu i actes individuals: el temps d’una fragilitat estructurant”, *Revista d’Etnologia de Catalunya*, N° 28, pp. 64-69.
- Porrás, M. (1987), *La élite quiteña en el cabildo, 1763-1805*, tesis de maestría inédita, Quito, Flasco.

- Rangel, E. (2013), "El Mayorazgo de Sartenejes en la Venezuela colonial", *Historia y Memoria*, N° 6, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, pp. 17-39.
- Robledo, V. (2005), *Historia de Arauco. El Arauco riojano. La historia de sus pueblos y su gente*, La Rioja, Nexo Ediciones.
- Serrano Redonnet, J. (1992), *La sociedad de Buenos Aires en sus derechos a mayorazgos y a otras fundaciones españolas*, Buenos Aires, Academia Americana de Genealogía.
- (1997), *La sangre del conquistador Juan Gregorio Bazán*, Buenos Aires. Dunker.
- Tell, S. (2010), "Expansión urbana sobre tierras indígenas. El pueblo de La Toma en la Real Audiencia de Buenos Aires", *Mundo Agrario*, vol. 10, N° 20, La Plata, FAHCE-UNLP. Disponible en <<http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/v10n20a09>>.
- (2011), "Títulos y derechos coloniales a la tierra en los pueblos de indios de Córdoba. Una aproximación desde el siglo XIX", *Bibliographica Americana. Revista Interdisciplinaria de Estudios Coloniales*, N° 7, Buenos Aires, Biblioteca Nacional, pp. 201-221.
- Zubrzycki, B. (2003), "Herederos dueños y 'derechosos'. Propiedad y herencia de la tierra en Asampay, Argentina", *Sociedades Rurales, Producción y Medio Ambiente*, vol. 4, N° 1, Xochimilco, Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 19-27.

Autoras

Judith Farberman es doctora en Historia, investigadora independiente del Conicet, con lugar de trabajo en el Centro de Estudios de Historia, Cultura y Memoria (CEHCME), de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ); es también profesora asociada de esta universidad. Su tema de investigación actual trata de la propiedad indivisa en Santiago del Estero y en Los Llanos de La Rioja.

Publicaciones recientes:

- (2014), "Historia, antropología y folclore. Presentación" e "Historia, antropología y folclore. Consideraciones finales de la editora", *Corpus. Archivos Virtuales de la Alteridad Americana*, vol. 4, N° 1. Disponible en <<http://corpusarchivos.revues.org/634>>.
- y C. Taboada (2014), "Asentamientos prehispánicos y pueblos de indios coloniales sobre el río Salado (Santiago del Estero, Argentina). Miradas dialogadas entre la arqueología y la historia", *Revista de Arqueología Histórica Argentina y Latinoamericana*, Buenos Aires, Sociedad Argentina de Antropología, vol. 8, N° 1, 2014, pp. 7-44.
- (2013), "El 'país indiviso'. Derechos de propiedad y relaciones sociales en Los Llanos de La Rioja, siglos XVIII y XIX", *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 70, N° 2, Sevilla, CSIC, pp. 607-640.

Roxana Boixadós es doctora en Ciencias Antropológicas (UBA), investigadora independiente del Conicet con lugar de trabajo en el CEHCME de la UNQ. Es profesora asociada a la UNQ y profesora titular de la UBA. Su tema de investigación actual es "Pueblos de indios, mestizaje y transformaciones socioculturales en La Rioja colonial; propiedad indivisa en Los Llanos de La Rioja".

Publicaciones recientes:

- (2012), “Dilemas y discursos sobre la continuidad de los pueblos de indios de la jurisdicción de La Rioja bajo las reformas borbónicas”, *Mundo Agrario*, vol. 13, N° 25, La Plata, FAHCE-UNLP, en línea, <<http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/article/view/MAv13n25a07>>.
- (2012), “Rebeldes soldados y cautivos. Etnografía de un episodio en la frontera de guerra del valle Calchaquí (1634)”, en Rodríguez, L. (comp.), *Resistencias, conflictos y negociaciones. El valle Calchaquí desde el período prehispánico hasta la actualidad*, Rosario, Prohistoria, pp. 93-112.
- y J. Farberman (s/f), “Los Llanos riojanos en el siglo XVIII. Problemas, actores y métodos en una investigación interdisciplinaria”, *Memoria Americana, Cuadernos de Etnohistoria*, FFYL-UBA, en prensa.
-

Cómo citar este artículo

Farberman, J. y R. Boixadós, “Tres formas de la propiedad indivisa en La Rioja colonial: mayorazgos, pueblos de indios y campos comuneros (siglos XVII-XIX)”, *Revista de Ciencias Sociales, segunda época*, año 7, N° 27, Bernal, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, otoño de 2015, pp. 19-45, edición digital, <<http://www.unq.edu.ar/catalogo/357-revista-de-ciencias-sociales-n-27.php>>.